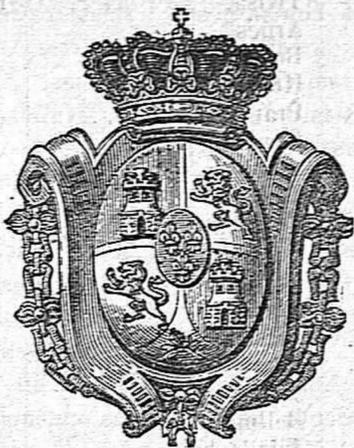


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4444.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán, con la mayor actividad, á la busca y captura de Ignacio Sobraga Julve, que interesa el Juzgado de instrucción de Calamocha, en méritos de causa criminal sobre alzamiento de bienes, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido será puesto á disposición del Juzgado, en las cárceles de dicha ciudad, con las seguridades convenientes.

Tarragona 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas personales.

Ignacio Sobraga Julve, edad 30 años, casado, natural de Torralba, provincia de Teruel, vecino de Calamocha; viste pantalón rayado de algodón, alpargatas, con pañuelo á la cabeza, barba muy clara, descolorido, pelo castaño, que tal vez irá mendigando.

Núm. 4445.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Juan Fernando Ferro, que interesa el Juzgado de instrucción de Tortosa, en méritos de causa criminal sobre desacato, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido será puesto á disposición del Juzgado, en las cárceles de dicha ciudad, con las seguridades convenientes.

Tarragona 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas personales.

Juan Fernando Ferro, hijo de José y de Rosa, natural de Roquetas, vecino de Perelló, de 43 años, casado,

pastor, de estatura baja, color moreno, afeitado, nariz y boca regular, ojos pardos; viste de pantalon y blusa al estilo de artesanos de este país.

Núm. 4446.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Eusebio Prats Martí, que interesa el Juzgado de instrucción de Reus, en méritos de causa criminal sobre estafa, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido será puesto á disposición del Juzgado, en las cárceles de dicha ciudad, con las seguridades convenientes.

Tarragona 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas personales.

Eusebio Prats Martí, de unos 23 años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Gaspar y de Ana, natural de Calella y vecino de Reus, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba naciente, color sano, y viste de caballero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE VIGILANCIA APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA. (1)

Sección tercera.

Servicio de vigilancia en los puertos.

Art. 171. Los Inspectores y Agentes encargados del servicio de Vigilancia en los puertos deben prestar á las Autoridades de Marina, á las fuerzas de Resguardo y á los Capitanes de los barcos el auxilio que reclamen según sus atribuciones.

Art. 172. Recorrerán con frecuencia los muelles en que se practiquen las operaciones de carga y descarga ó se depositen provisionalmente las mercancías, para impedir que se las dañe ó deteriore, que se produzcan inten-

cionadamente incendios, ó que se cometan sustracciones.

Art. 173. Ejercerán también vigilancia respecto á los mandaderos públicos ó dependientes de empresas que se hagan cargo de los viajeros á su desembarco, á fin de impedir que éstos sean objeto de engaños, estafas ó explotaciones de cualquier género; debiendo advertir á los viajeros si fueren conducidos á casas ó establecimientos que no merezcan buen concepto.

Art. 174. Tomarán nota del número de viajeros que desembarquen, á fin de poder investigar si entre ellos los hay sospechosos ó reclamados por los Juzgados y Autoridades.

Art. 175. Inspeccionarán los sitios que en los muelles, playas, etc., sirvan de albergue á personas que carezcan de domicilio, procediendo á lo que corresponda, según el resultado de sus averiguaciones. En todo caso, darán las noticias oportunas á la fuerza de Seguridad y del Resguardo, á los dependientes del Municipio y á los vigilantes del comercio.

Art. 176. Están igualmente obligados á cooperar con los Guardias de Seguridad y á los Agentes de las Autoridades el estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes á las emigraciones.

Sección cuarta.

De la vigilancia referente á la compra y venta de armas y materias explosivas.

Art. 177. Los individuos de la policía gubernativa, en sus dos Secciones de Seguridad y Vigilancia, procurarán el cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y de las disposiciones referentes á la fabricación, compra y venta y uso de armas y sustancias explosivas.

Art. 178. Si los individuos del Cuerpo de Seguridad y de Vigilancia ocupasen armas sin que los poseedores de ellas tuvieran licencia para su uso, conducirán á éstos á la prevención del distrito para los efectos prevenidos en los Reglamentos.

Las armas ocupadas se remitirán al Gobernador de la provincia, haciendo constar antes en el correspondiente libro registro los nombres, apellidos, vecindad, profesión y demás circunstancias de las personas en cuyo poder se hubiesen encontrado, y la clase y señas minuciosas de aquéllas.

Art. 179. El Gobernador de la provincia remitirá quincenalmente á la Dirección un estado de las armas re-

cogidas por sus subordinados y entregadas en el Gobierno civil, con expresión del día de la entrega, la clase y señas de las armas y las personas á quien fueron ocupadas.

Sección quinta.

Servicio de vigilancia para la debida protección de los niños y menores de edad.

Art. 180. Todos los individuos del Cuerpo de Vigilancia, y como auxiliares de los mismos los del Cuerpo de Seguridad, procurarán en que sus respectivas demarcaciones y distritos tengan exacto cumplimiento las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1878.

Art. 181. Siempre que comprueben haberse infringido las disposiciones de dicha ley, darán parte al Juez instructor competente.

Sección sexta.

Auxiliares de la policía gubernativa, y en especial del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 182. Las Autoridades y Agentes de las mismas, como auxiliares que son de la policía gubernativa, tienen el deber de cooperar á la acción de ésta por cuantos medios estén á su alcance, facilitándole al efecto las noticias, datos y antecedentes que les sean reclamados, y prestando á los individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia todo el apoyo que con arreglo á sus facultades les demanden.

Art. 183. Siempre que cualquiera de dichos auxiliares falte á sus obligaciones, se dará cuenta de ello al Gobernador de la provincia para que pueda adoptar las resoluciones que correspondan.

Art. 184. Los Guardias municipales, así como todos los Agentes de la Autoridad, cualesquiera que sean su denominación y atribuciones, están obligados á impedir la comisión de delitos ó faltas, á detener á los que tengan participación en las mismas y á prestar su auxilio en los casos de incendio, siniestros ú otros accidentes.

Art. 185. Los serenos municipales y los vigilantes nocturnos tienen la obligación de comunicar á los individuos del Cuerpo de Vigilancia, y en el caso de ser requeridos para ello á los del de Seguridad, cuantas noticias posean referentes al cometido de la policía gubernativa, incurriendo por su falta de cumplimiento en la responsabilidad que proceda.

Art. 186. Los Inspectores, Subinspectores y Agentes de Vigilancia usarán las insignias y distintivos que expresamente se determinen.

(1) Véanse los números 252, 253, 254 y 255.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 187. En la práctica de los servicios no previstos en este Reglamento se ajustarán los funcionarios de ambos Cuerpos á las órdenes é instrucciones de la Dirección general ó del Gobernador de la provincia.

Art. 188. Ningún individuo del Cuerpo de Seguridad ni del de Vigilancia puede ser destinado á servicios particulares ajenos á su instituto ó distintos de los determinados en este Reglamento.

Los Jefes y Oficiales y los Inspectores de Vigilancia serán responsables de la infracción de este artículo.

Art. 189. El número de Escribientes y Ordenanzas no podrá exceder nunca del expresamente asignado á cada provincia. Si en circunstancias excepcionales hubiera que aumentar los Escribientes y Ordenanzas, hará las propuestas correspondientes el Gobernador de la provincia á la Dirección general.

Art. 190. Cuando necesidades imperiosas lo exijan, y sólo en este caso, podrán los Guardias vestir traje de paisano y ejercer sus funciones sin limitación de distrito.

Art. 191. Los expedientes personales de ambos Cuerpos obrarán en los Negociados respectivos de la Dirección general, y se anotarán en ellos las correcciones y premios que haya merecido cada individuo.

Art. 192. Una cartilla especial fijará con los detalles necesarios la forma de realizar cada servicio, insertando en ella las prescripciones contenidas en las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, etc., que tengan relación con el servicio que está encomendado á cada individuo, según su cargo y cuerpo á que pertenezca.

Madrid 18 de Octubre de 1887.— El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4447.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Recaudación de Contribuciones.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar durante el próximo mes de Noviembre en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de 2.º grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del recargo de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues estos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y la solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.	Tivisa.	Del 4 al 9.	De 8 á 2 y de 2 á 4.	Casa Consistorial.
El mismo.	Arnes.	» 11 al 13.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Bot.	» 8 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Horta.	» 2 al 7.	» 8 á 2.	Meson de D.º Arrufat.
El mismo.	Prat de Compte.	» 17 al 18.	» 8 á 2.	Posada de Ramonet.
El mismo.	Caseras.	» 14 al 16.	» 8 á 2.	Casa de Jaime Llorens
El mismo.	Gandesa.	» 10 al 14.	» 8 á 3.	Casa Consistorial.
Salvador Llorens.	Tamarit.	» 1 al 2.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Constantí.	» 3 al 7.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Secuita.	» 9 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Pallaresos.	» 12 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
Juan Solanes.	Pradell.	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Falset.	» 4 al 8.	» 7 á 1.	Casa Patot.
Buenaventura Solanes.	Torre de Fontaubella.	» 2 al 3.	» 12 á 6.	Casa Consistorial.
El mismo.	Marsá.	» 5 al 7.	» 12 á 6.	Idem.
Juan Solanes.	Bellmunt.	» 8 al 10.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Vilella baja.	» 12 al 14.	» 7 á 1.	Idem.
Buenaventura Solanes.	Vilella alta.	» 12 al 14.	» 12 á 6.	Idem.
Juan Solanes.	Gratallops.	» 15 al 17.	» 7 á 1.	Idem.
Buenaventura Solanes.	Torroja.	» 16 al 18.	» 12 á 6.	Idem.
Juan Solanes.	Porrera.	» 19 al 22.	» 7 á 1.	Idem.
Buenaventura Solanes.	Poboleda.	» 22 al 25.	» 12 á 6.	Idem.
El Ayuntamiento.	Miravet.	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Casa de Pablo Riguel.
El mismo.	Pinell.	» 5 al 7.	» 8 á 2.	Id. de Jaime Fucho.
El mismo.	Batea.	» 9 al 13.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
Juan Bonet.	Vilanova de Prades.	» 2 al 4.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Ulldemolins.	» 5 al 7.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Morera.	» 8 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Arbolí.	» 11 al 13.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Ciurana.	» 14 al 16.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Cornudella.	» 17 al 20.	» 8 á 2.	Idem.
Ramón Monsarro.	Tortosa.	» 1 al 10.	» 7 á 1.	San Antonio, núm. 5.
Antonio Piñol.	Bisbal de Falset.	» 6 al 7.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
El mismo.	Cabacés.	» 10 al 12.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	La Figuera.	» 13 al 14.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Lloá.	» 15 al 16.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Margalef.	» 8 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	La Palma.	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Idem.
El Ayuntamiento.	Torre del Español.	» 21 al 23.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Vinebre.	» 18 al 20.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Corbera.	» 3 al 6.	» 8 á 12 y de 2 á 4.	Idem.
El mismo.	Pobla de Masaluca.	» 10 al 12.	» 8 á 2.	Idem.
José Miralles.	Blancafort.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Espluga de Francolí.	» 21 al 25.	» 9 á 12 y de 2 á 5.	Idem.
El mismo.	Pasanant.	» 18 al 20.	» 8 á 2.	Casa de Ferrán.
El mismo.	Rojals.	» 5 al 6.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
El mismo.	Senant.	» 1 al 2.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Vilavert.	» 6 al 8.	» 8 á 12 y de 2 á 4.	Casa de Moragas.
El mismo.	Vimbodí.	» 8 al 11.	» 9 á 12 y de 2 á 5.	Casa Consistorial.
El Ayuntamiento.	Vandellós.	» 18 al 20.	» 8 á 2.	Casa Estéban Calduch.
Juan Masip.	Las Pilas.	» 4 al 6.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
El mismo.	Querol.	» 7 al 8.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Vallfogona.	» 9 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Sta. Coloma de Queralt.	» 12 al 15.	» 7 á 1.	Idem.
Magín Masip.	Santa Perpétua.	» 2 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Llorach.	» 9 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
José Cama.	Ceballá del Condado.	» 3 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Conesa.	» 5 al 7.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Forés.	» 8 al 10.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Montbrió de la Marca.	» 11 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Rocafort de Queralt.	» 14 al 16.	» 7 á 1.	Idem.
El Ayuntamiento.	Tivenys.	» 3 al 6.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Benifallet.	» 5 al 8.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Colldejou.	» 6 al 7.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	García.	» 6 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Plá de Cabra.	» 21 al 24.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Masroig.	» 8 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Mora la Nueva.	» 2 al 4.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Mora de Ebro.	» 18 al 21.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Benisanet.	» 6 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
Antonio Teigell.	Pratdip.	» 3 al 5.	» 9 á 3.	Idem.
El mismo.	Argentera.	» 7 al 8.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Dosaiguas.	» 9 al 11.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Riudecañas.	» 12 al 15.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Vitanova Escornalbou.	» 16 al 18.	» 8 á 2.	Idem.
El Ayuntamiento.	Ginestar.	» 7 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
Juan Vallespí.	Ascó.	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Casa Antonio Jordá.
El mismo.	Fatarella.	» 14 al 17.	» 8 á 2.	Id. Juan Suñé.
El mismo.	Flix.	» 6 al 8.	» 8 á 2.	Id. Roque García.
El mismo.	Ribarroja.	» 9 al 12.	» 8 á 2.	Id. José Collat.
El Ayuntamiento.	Cabra.	» 3 al 5.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
El mismo.	Valls.	» 3 al 8.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	La Riba.	» 11 al 13.	» 8 á 2.	Idem.
Francisco Figueras.	Reus.	» 3 al 20.	» 7 á 1.	Calle Sta. Ana, n.º 33.
Cristóbal Cabré.	Riudecols.	» 2 al 4.	» 9 á 3.	Casa Consistorial.
El mismo.	Las Irlas.	» 6 al 7.	» 9 á 3.	Idem.
El mismo.	Montbrió de Tarragona.	» 9 al 12.	» 9 á 3.	Idem.
El mismo.	Botarell.	» 14 al 17.	» 9 á 3.	Idem.
El mismo.	Maspujols.	» 19 al 21.	» 9 á 3.	Idem.
El mismo.	Borjas del Campo.	» 23 al 25.	» 9 á 3.	Idem.
José Vallespinosa.	Aleixar.	» 2 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	La Musara.	» 6 al 7.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Vilaplana.	» 9 al 11.	» 7 á 1.	Idem.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
José Vallespinosa.	Almoster.	Del 23 al 25.	De 7 á 1.	Casa Consistorial.
Luis Vallespinosa.	Selva.	» 2 al 6.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Montroig.	» 8 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
José Roig.	Castellvell.	» 6 al 8.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Viñols.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Riudoms.	» 12 al 17.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Cambrils.	» 18 al 21.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Alforja.	» 23 al 26.	» 7 á 1.	Idem.
José Vallespinosa.	Vilaseca.	» 13 al 18.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Canonja.	» 19 al 22.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Rourell.	» 26 al 27.	» 7 á 1.	Idem.
Benito Vallespinosa.	Renau.	» 6 al 7.	» 10 á 4.	Idem.
El mismo.	Morell.	» 2 al 4.	» 10 á 4.	Idem.
El mismo.	Pobla de Mafumet.	» 9 al 11.	» 10 á 4.	Idem.
Luis Vallespinosa.	Montblanch.	» 14 al 19.	» 7 á 1.	Cárceles viejas.
El mismo.	Pira.	» 21 al 23.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
El mismo.	Barberá.	» 24 al 26.	» 8 á 2.	Idem.
El Ayuntamiento.	Guiamets.	» 6 al 8.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Molá.	» 2 al 4.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Villalba.	» 17 al 20.	» 8 á 2.	Casa de José Borrás.
Francisco Cabré.	Vilabella.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
El mismo.	Núles.	» 8 al 10.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Vallmoil.	» 13 al 16.	» 7 á 1.	Recreo, 17.
El mismo.	Garidells.	» 11 al 12.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
El mismo.	Puigpelat.	» 17 al 19.	» 7 á 1.	Idem.
José Gaya.	Alcover.	» 6 al 10.	» 7 á 1.	Casa la Fonserra.
El mismo.	Milá.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
Juan Ferrer.	Pont de Armentera.	» 3 al 5.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Brásim.	» 7 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Rodoña.	» 10 al 12.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Villarrodona.	» 14 al 17.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Alió.	» 18 al 20.	» 7 á 1.	Idem.
Pablo Jansá.	Masó.	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Vilallonga.	» 4 al 6.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Albiol.	» 7 al 9.	» 9 á 3.	Idem.
El mismo.	Perafort.	» 10 al 12.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Catllar.	» 15 al 17.	» 9 á 3.	Idem.
El Ayuntamiento.	Figuerola.	» 7 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
Manuel Fernández.	Creixell.	» 8 al 10.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Pobla de Montornés.	» 11 al 13.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Riera.	» 14 al 16.	» 8 á 2.	Idem.
Antonio Blas.	Bonastre.	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Roda de Bará.	» 4 al 7.	» 8 á 2.	Idem.
El Ayuntamiento.	Capsanés.	» 10 al 11.	» 7 á 1.	Idem.
Ramón Garriga.	Albiñana.	» 3 al 5.	» 6 á 12.	Idem.
El mismo.	Bisbal del Panadés.	» 7 al 9.	» 6 á 12.	Idem.
El mismo.	Bellvey.	» 10 al 12.	» 6 á 12.	Idem.
El mismo.	Arbós.	» 14 al 17.	» 6 á 12.	Idem.
El mismo.	Bañeras.	» 17 al 19.	» 6 á 12.	Idem.
El mismo.	Santa Oliva.	» 21 al 23.	» 6 á 12.	Idem.
Francisco Garriga.	Maslloréns.	» 2 al 4.	» 7 á 1.	Casa del Sastre.
El mismo.	Puigtiñós.	» 7 al 9.	» 6 á 12.	Casa Consistorial.
El mismo.	Montmell.	» 10 al 12.	» 6 á 12.	Idem.
El mismo.	Salomó.	» 14 al 16.	» 6 á 12.	Idem.
Manuel Serra.	Aiguamurcia.	» 2 al 5.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Gunit.	» 8 al 9.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Calafell.	» 10 al 12.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Llorens.	» 13 al 15.	» 8 á 2.	Idem.
Joaquín Mascaró.	S. Jaime dels Domenys.	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Idem.
Manoel Fernández.	Vespella.	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	La Nou.	» 6 al 7.	» 8 á 2.	Idem.
Joaquín Mascaró.	Altafulla.	» 6 al 8.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	Torredembarra.	» 9 al 12.	» 8 á 2.	Idem.
Juan Ramón.	Vendrell.	» 3 al 10.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Solivella.	» 4 al 6.	» 8 á 2.	Idem.
El mismo.	S. Vicente dels Calders.	» 8 al 10.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Sarreall.	» 13 al 16.	» 8 á 12 y de 2 á 4.	Idem.
Francisco Mirás.	Godall.	» 1 al 4.	» 7 á 1.	Casa viuda de Albiol.
El mismo.	Cénia.	» 5 al 9.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
El mismo.	Ulldecona.	» 11 al 16.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Cherta.	» 18 al 22.	» 7 á 1.	Casa de Alcoverro.
Adolfo Marni.	Freginals.	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
Andrés Celma.	Paúls.	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Casa taberna de Bosch.
El mismo.	Alfara.	» 4 al 7.	» 7 á 1.	Id. de José Franquet.
Nemesio Sanz.	Alcanar.	» 1 al 5.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
El mismo.	San Carlos de la Rápita.	» 6 al 9.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Masdenverge.	» 11 al 13.	» 7 á 1.	Idem.
El mismo.	Amposta.	» 14 al 19.	» 7 á 1.	Idem.
Pedro Guasch.	La Galera.	» 3 al 6.	» 7 á 1.	Casa de Tortajada.
El mismo.	Santa Bárbara.	» 7 al 11.	» 7 á 1.	Id. Tomasa Freginé.
El mismo.	Mas de Barberáns.	» 16 al 20.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
Tomás Alviae.	Perelló.	» 7 al 12.	» 7 á 1.	Taberna de Pallarés.
El mismo.	Alcover.	» 2 al 5.	» 7 á 1.	Casa de Ponset.
El mismo.	Roquetes.	» 15 al 20.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELA.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Berga.....	1.100
Gironella.....	825
Gurb.....	825
Odena.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 21 de Octubre de 1887. —P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Ruiprimer (Santa Eulalia)..	625
Sagás.....	625
Sorá.....	625
Vilada de Guardiola.....	625

Incompleta de niños.

Montmajor.....	250
----------------	-----

Elementales completas de niñas.

Monistrol de Calders.....	625
Bigas.....	625

Incompleta de niñas.

Gaya.....	275
-----------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Tagamanent.....	300
Brocá.....	250
Castellcir.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 22 de Octubre de 1887. —P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

RELACIÓN NOMINAL de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato cumplen veinte años de edad con expresión de los folios, vecindad y fechas en que los cumplen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de reclutamiento y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada decretada en 17 de Agosto de 1885, y de la regla 4.^a de la Instrucción para su cumplimiento.

INSCRIPCIÓN.		NOMBRES.	Vecindad.	Fecha en que cumplen los 20 años de edad.
Año.	Folio.			
DISTRITO DE LA CAPITAL.				
1882	11	Miguel Pascual y Moraga, de Agustín y Antonia.....	Tarragona.....	2 Febrero 1888.
1887	2	Jaime Carreté y Forcadas, de Pablo y María.....	Vilaseca.....	6 » »
1884	13	Francisco Budesca y Pascual, de José y María.....	Tarragona.....	21 » »
1887	4	Juan Bautista Inglés y Recasens, de Antonio y Magdalena.	Idem.....	21 Marzo »
1883	13	José Janer y Borrut, de José y Josefa.....	Idem.....	25 » »
1884	16	Ramón Casanovas Seritjol, de Ramón y Antonia.....	Idem.....	9 Abril »
1885	37	Jaime Carreté y Grau, de José y Teresa.....	Idem.....	13 » »
1882	2	Pedro Zaragoza y Such, de Pedro y Josefa.....	Idem.....	8 Junio »
1887	3	José Maixé y Villafranca, de Francisco y María.....	Idem.....	20 Julio »
1885	4	Federico Adzará y Dalmau, de Pablo y Francisca.....	Idem.....	3 Agosto »
1884	12	José Solanes y Forcader, de José y Ramona.....	Idem.....	16 » »
1887	2	José Ferrer y Xatruch, de José y Rosa.....	Vilaseca.....	9 Diciembre »
1884	1	Ricardo Tarifa y Pellicer, de Francisco y Rita.....	Tarragona.....	25 » »
DISTRITO DE VILLANUEVA.				
1886	2	José Subirats y Ferrer, de José y Antonia.....	Villanueva.....	3 Febrero 1888.
»	6	José Gassó y Rovira, de Joaquín y Josefa.....	Idem.....	6 Marzo »
»	7	José Noch y Rosich, de Pablo y Antonia.....	Idem.....	9 » »
1883	2	Juan Fatchini y Huqué, de José y Antonia.....	Idem.....	15 Mayo »
1885	5	Cristóbal Cucurella y Torrens, de Cristino y Pelegrina...	Idem.....	21 Agosto »
1883	5	Calisto Illa y Miró, de José y Josefa.....	Idem.....	11 Septiembre »
»	1	Pedro Ortoll y Carbonell, de Pedro y Josefa.....	Idem.....	19 Octubre »
1882	9	Martín Pijuan y Figuerola, de José y Gertrudis.....	Idem.....	25 Diciembre »
DISTRITO DE CAMBRILS.				
1885	7	José Pijuan y Mestre, de Miguel y Teresa.....	Cambrils.....	12 Enero 1888.
»	8	Juan Costa y Vidal, de Jaime y Teresa.....	Idem.....	4 Marzo »
»	6	Manuel Casas y Bas, de Manuel y María.....	Idem.....	3 Mayo »
1886	2	Pedro Ferraté y Papió, de Pedro y Teresa.....	Idem.....	19 Julio »
»	8	Marcelino Montllor Casas, de Joaquín y Carmen.....	Idem.....	18 Agosto »
1885	12	Estéban Rom Piqué, de Antonio y Rosa.....	Idem.....	19 Septiembre »
»	4	Juan Piqué y Galbas, de Juan y Antonia.....	Idem.....	13 Octubre »
DISTRITO DE TORREDEMBARRA.				
»	»	Ninguno.	»	»

Tarragona 20 de Octubre de 1887.—José Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4451.

REQUISITORIA.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Rafael Ferré Berengué, apodado Vibora, natural de Torralba, provincia de Huesca, y vecino de Villalba, que es de presumir que se encuentre en alguno de los pueblos de Gandesa ó Tortosa y que en veinte y ocho de Septiembre último estuvo en el de su vecindad, el cual es de unos veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Tomasa, con antecedentes penales, de estatura regular, cara refilida, barba poca, color blanco, viste pañuelo de cuadros blancos y encarnados en la cabeza, blusa blanca, con listas negras, pantalón azul oscuro, con franjas en las costuras de sus

lados y muy ceñido al cuerpo, alpargatas abiertas á la catalana y manta blanca con listas azules; para que dentro el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo y lesiones á Estéban Llop Perez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á todos los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en calidad de detenido, del expresado Rafael Ferré Berengué (a) Vibora.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 4452.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Eusebio Prats Martí, cuyas circunstancias luego se expresarán y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, no presumiendo tampoco el territorio donde pueda encontrarse, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le instruye por denuncia del Abogado D. Juan Anguera sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerzas

de la Guardia civil é individuos de la policía judicial de cualquier clase que fueren, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, dispongan la conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—Por D. Gerónimo Marín, Miguel Fontcuberta.

Señas del Eusebio Prats Martí.

De unos veinte y tres años de edad, soltero, dependiente del comercio, hijo de Gaspar y de Ana, natural de Calella, partido judicial de Arenys de Mar y vecino de esta ciudad, calle de San Pedro Alcántara, número trece; de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba creciente, color sano, sin ninguna seña particular, y viste de caballero.

Núm. 4453.

Don José Oliver Aixalá, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del juicio verbal de desahucio instado por Don Buenaventura Sedó, Procurador, en nombre de Don José Martí y Solá contra Don José Roig y Tomás, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes inmuebles que constan en la diligencia del día siete de Septiembre del corriente año.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual, á las cuatro de la tarde en la casa número veinte y cinco de la calle Arrabal baja de Jesús, de esta ciudad.

Los licitadores podrán enterarse de los objetos aludidos, depositados en los bajos del número veinte y cinco de la calle Arrabal baja de Jesús, debiendo forzosamente sujetarse á los preceptos del artículo mil cuatrocientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Oliver Aixalá.—Ante mí, Pedro Mariné, Escribano.

ANUNCIOS.

D. JOSÉ MARÍA CABRÉ NAVARRO,
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

Se encarga de la confección de las cuentas municipales que tienen pendientes los Ayuntamientos.

Fortuny, 9, principal

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.
Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.